

INDUSTRIA ECUATORIANA DE CABLES INCABLE S.A.
ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011
 (Expresado en U.S. dolares)

BALANCE GENERAL		ESTADO DE RESULTADOS	
ACTIVOS		VENTAS	41,677,294
OS CORRIENTES		COSTO DE VENTAS	-30,065,286
os y equivalentes al efectivo	1,541,860	Margen Bruto	11,612,108
os comerciales por cobrar y	7,511,062	Gastos de Ventas	-2,216,609
cuentas por cobrar	7,287,938	Gastos de Administración	-2,495,188
arios	42,822	Costos Financieros	-1,678,917
Activos Corrientes	16,383,682	Derivos, netos	71,276
		Participación en las ganancias de las asociadas	-3,482,675
		Total Gastos	-9,796,315
OS NO CORRIENTES		Utilidad antes de Participación de	
ed, Pienso y Equipo	7,725,939	Trabajadores e Inversión e la Renta	1,815,793
iones en asociadas	160,926		
activos	35,454	15% Participación a Trabajadores	-641,858
Activos No Corrientes	7,942,319	e Impuesto a la Renta	
ACTIVOS	24,326,001	Utilidad Integral del Año	1,173,935
PASIVOS			
OS CORRIENTES			
ientos por Pagar a Bancos	3,537,222		
os comerciales por pagar y otros	2,833,983		
as por pagar	4,604,686		
ientos corrientes de obligaciones financieras	641,857		
os por impuestos corrientes	259,120		
os Acumulados			
Pasivos Corrientes	11,876,868		
OS NO CORRIENTES			
aciones Financieras	3,951,456		
acion pro beneficios definidos	603,945		
Pasivos no Corrientes	4,555,401		
AL PASIVO	16,432,269		
REINVERSIÓN			
al emitido	6,000,000		
mas	156,463		
iva de revaluación de Inversiones	2,833,983		
ades Retenidas	1,736,869		
AL PATRIMONIO	7,893,732		
AL PASIVO Y PATRIMONIO	24,326,001		

 INC. OSWALDO NOBOA FERNANDEZ
 GERENTE GENERAL

 OSWALDO NOBOA LEÓN
 CONTADOR

RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN ALA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE LA EMISIÓN
DE OBLIGACIONES DE INDUSTRIA ECUATORIANA DE CABLES INCABLE S.A.
A Abril de 2012

La Calificación de nuestra institución, en sesión del 30 de abril de 2012, en base al estudio por el departamento técnico, a partir de la información financiera histórica proporcionada por el emisor y el corte interno al 31 de diciembre de 2011 y 29 de enero de 2012, ha resultado mantener a la II emisión de obligaciones de la Compañía Industrial de Cables Incable S.A., por un monto de hasta US\$5,000,000, en la categoría de 'A', la misma que se define en:

Indice a los valores cuyos emisores y garantes tienen una muy buena capacidad del pago al interés, en los términos y plazos pactados, la cual se estima no se verá afectada de manera significativa ante posibles cambios en el emisor y su garante, en el sector al que pertenece la economía en general.

Indice de la Emisión:
 a la emisión: US\$ 5,000,000
 alocado: US\$ 5,000,000

En el último año los estados financieros fueron auditados por la firma Aurea & Co. CPA Auditores Independientes, con número de registro SCRI-NAE-023. El dictamen de los auditores externos del último ejercicio económico reportado no presentó objeción a la opinión. Una vez que se verificó que la información cumple con los parámetros de veracidad, suficiencia y representatividad, acorde a la metodología interna de la calificación, y que el emisor tiene capacidad para cumplir sus gastos financieros vigentes, se procedió con la aplicación normal de los procedimientos de calificación.

La II emisión de obligaciones fue estructurada con Garantía General acorde a los términos señalados en la normativa legal vigente; por lo que el monto de los títulos colocados es inferior al 80% del valor de los activos libres de todo gravamen de la empresa, menos las deducciones estipuladas en la Codificación de Resoluciones del CNV, verificándose en este caso que dicho rubro cubre el saldo de la emisión, cumpliéndose con la emisión objeto de análisis.

La emisión también presenta los resguardos exigidos por Ley, consistentes en: i) Tomar todas las medidas necesarias orientadas a preservar el cumplimiento del objeto social o finalidad de sus actividades; ii) No repartir dividendos mientras estén en mora las obligaciones y iii) Mantener la relación de los activos libres de gravamen sobre obligaciones en circulación.

Como resguardos voluntarios, el Emisor se compromete a: i) Reintegrar las Utilidades en el menor el 50% de las utilidades finales generadas al final del periodo anual; ii) Limitación en los indicadores financieros que se detallan a continuación:

Superintendencia de
Compañías
21 JUN. 2012
CAU
EXTRACTO
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PREMIERHOTEL CIA. LTDA.

La compañía PREMIERHOTEL CIA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de Marzo de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.002062 de 25 de Abril de 2012.

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Participaciones 1.000 Valor US\$ 1,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) ORGANIZAR, DIRIGIR, EJECUTAR Y CONTROLAR LAS DEPENDENCIAS U OFICINAS QUE REQUIERA CADA HOTEL ...

Quito, 25 Abril 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(924/9)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE DAULE
EXTRACTO DE CITACIÓN

A. MAX ALEJANDRO HIDROVO PORTILLA.
 Le hago saber: Que en este Juzgado Décimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Daule, ha correspondido conocer el Juicio verbal sumario de inquilinato No. 166/12, seguido en su contra por el Ing. Hugo Wilfrido Salazar Barzola, cuyo extracto, es el siguiente:

ACTOR: Ing. Agr. Hugo Wilfrido Salazar Barzola.
DEMANDADO: Ing. Max Alejandro Hidrovo Portilla.
DEMANDA: Que, mediante sentencia, se declare terminado el contrato de arrendamiento, sobre un local comercial, en el inmueble de propiedad del actor, situado en la Av. Los Daulis, Ciudadela Centro Agrícola de la ciudad de Daule, de conformidad con lo que establece el Art. 30 de la ley de Inquilinato.
AUTO RECAIDO: Daule, 9 de Abril del 2012, les 10H34.
VISTOS: La demanda presentada por Ing. Hugo Wilfrido Salazar Barzola, por reunir los requisitos de Ley, se la califica de clara y precisa, admitiéndola el trámite de juicio verbal sumario, por cuanto el compareciente, declaró bajo juramento que desconoce el domicilio actual y exacto del demandado, y como le es imposible determinar su individualidad o residencia, se lo cite por la prensa conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. ANDRES GHERARDI AGUIÑO.
TRÁMITE: Verbal sumario.
CUANTÍA: Indeterminada.
 Lo que cito a usted, para los fines de Ley; y le prevengo obligación de señalar domicilio y comparecer a juicio dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso caso contrario será considerado o tenido rebeledo. Daule, Abril 26 del 2012.

Ab. JOSÉ LÓPEZ BARZOLA
 Secretario Juzgado 15 Civil y Mercantil de Daule
 May. 4-7-8 (92480)

JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN:

A. RAMONA ILDAURA MUÑOZ.
 LES HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado a esta judicatura el conocimiento del Juicio de divorcio No. 70-C-2012 seguido por el ARTURO GUSTAVO ARRIAGA SEGURA contra la señora Ramona Ildaura Muñoz cuyo extracto es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Para que en sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que los une, amparado en el Art. 110, numeral 11 inc. 2 del Código Civil.

AUTO INICIAL RECAIDO: Guayaquil, Lunes 12 de marzo de 2012, a las 11h46.

VISTOS: La demanda de divorcio presentada por ARTURO GUSTAVO ARRIAGA SEGURA se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos enumerados en los Arts. 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, se la admite a trámite del juicio Verbal Sumario. En mérito al juramento prestado por la accionante, que manifiesta desconocer el domicilio de la demandada RAMONA ILDAURA MUÑOZ se ordena que se lo cite por medio del diario El Telégrafo de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Leonidas Prieto Cabrera, Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación caso contrario será tenido o declarada rebeledo.

Guayaquil, 23 de marzo del 2012

Ab. Carmen Cedeño de Muñoz
 Secretaria 12 - III-98